



Gobierno de Puerto Rico  
ORDEN 2011-02

ESTA ORDEN DEJA SIN EFECTO LA ORDEN 2011-01, ORDEN DE CONGELACION DE  
PRECIOS ANTE EL AVISO DE LA TORMENTA TROPICAL EMILY  
(ENMENDADA)

EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 228 DEL 12 DE MAYO DE 1942, LA LEY NÚM. 5 DEL 23 DE ABRIL DE 1973, SEGUN ENMENDADAS, Y EL REGLAMENTO PARA LA CONGELACION Y FIJACIÓN DE PRECIOS DE LOS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS DE 12 MAYO DE 2004 DECLARA:

La trayectoria de la Tormenta Tropical Emily, trazada por el Servicio Nacional de Meteorología en su informe de las 6:00 AM de 3 de agosto de 2011. Por lo antes expuesto, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emite la siguiente orden **2011-02** que declara;

SECCION I: El 1 de agosto de 2011, el Departamento de Asuntos del Consumidor emitió una Orden de Congelación de Precios 2011-01, enmendada, para los artículos de primera necesidad, como consecuencia del aviso de la Tormenta Tropical Emily para Puerto Rico.

SECCIÓN II: Mediante dicha Orden se declaró artículos de primera necesidad todo producto, servicio, material, suministros, equipo y cualquier artículo del comercio que sea objeto de venta, arrendamiento o alquiler y que su consumo o uso es necesario para el consumidor como resultado de una situación de emergencia. Esta definición incluye pero no se limita a materiales de construcción, alimentos, equipos, y medicinas. Algunos ejemplos se detallan a continuación: tornillos, tuercas, clavos, expansiones, paneles de madera, sogas, tensores y herramientas; servicios de modificación, reparación e instalación de plantas eléctricas, cisternas de agua, equipos, piezas y tanques de combustible de estufas portátiles, tanques y recipientes de almacenamiento de agua, tanques y recipientes de almacenamiento de combustible, toldos, casetas de campaña, baterías, linternas de todo tipo y cargadores de energía, además de alimentos enlatados y frescos, arroz, agua, hielo, leche y café, todo tipo de farináceos y de granos; medicinas, especialidades y prácticas farmacéuticas; gasolina, gas, diesel, combustibles y cualquier otro servicio que un consumidor pueda razonablemente necesitar para prepararse o recuperarse de la situación de emergencia.

SECCION III: Controlada la situación de emergencia se deja sin efecto la Orden de Congelación de Precios 2011-01, enmendada, emitida el 1 de agosto de 2011.

SECCION IV: Esta Orden entra en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2011 a las 8:00AM.

---

Luis G. Rivera Marín  
Secretario

Para información adicional puede comunicarse a los siguientes teléfonos: Con el prefijo (787) a: Arecibo 878-2362; Bayamón 780-7001, 780-5829, 780-7541, 780-7643, 780-7745; Caguas- 744-9341; Humacao 285-7555; Ponce 844-4085; San Juan 722-7555 ext. 4002, 4015, 4038, 4060; y Mayagüez 832-3320.